

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 31 MAY 2011

2011/05/001/1273

**VISTO:** la gestión promovida por el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, antenas de conectividad.-

**RESULTANDO:** I) que la gestionante es una persona jurídica de derecho público no estatal, creada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.640 de 8 de enero de 2010, en la redacción dada por el artículo 838 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

ASUNTO 1132

II) que los cometidos del Centro mencionado son, entre otros, los de promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas educativas para niños y adolescentes y, en particular, para el uso educativo de la Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (TICS).

III) que los bienes, cuya importación se solicita, serán utilizados en el cumplimiento de los fines institucionales del Centro.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 15 de la ley Nº 18.640, dispone que el Centro gestionante se encuentra exonerado de todo tipo de tributos nacionales.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a las normas citadas y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

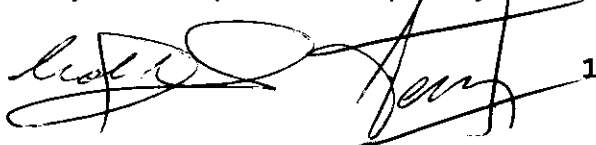
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
RESUELVE:**

NB/MP



1º) Declárase al Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, exonerado del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en facturas de la empresa Lidefox S.A, Nº002902 por un valor de U\$S6.487,00 (seis mil cuatrocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) Comuníquese, notifíquese y archívese.



  
JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

